



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023

Verbal (2da. Instancia) No. 110014003039 **2019 01250 01**

Reunidos como se encuentran los requisitos de que tratan los artículos 322 y 327 del C. G del P., DISPONE:

**ADMITIR** en el efecto suspensivo la alzada incoada por la parte demandante en contra de la sentencia adiada 26 de agosto de 2022<sup>1</sup> proferida por el prenombrado juzgado.

Por consiguiente, concierne a los extremos en la litis proceder dentro del término de ejecutoria de esta decisión en virtud de lo reglado en el artículo 327 de la codificación en comento, además, acorde con lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, en el entendido de que, el extremo apelante cuenta con el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria de este proveído, so pena de declararse desierta la alzada impetrada, para sustentar los reparos en los que fundamenta su recurso de apelación, y que de presentarse tal sustentación, el extremo no apelante cuenta con cinco (5) días para las réplicas respectivas. La Secretaría realice el control de términos respectivos y reingrese el expediente al despacho luego de ello.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 019 del 7 de marzo de 2023.

  
Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaría

<sup>1</sup> [27SentenciaResponsabilidadCivilContractualAgencia de Carga Internacional RAd. 11001400303920190125000.pdf](#)